



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA
S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-025-2025

Santiago, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

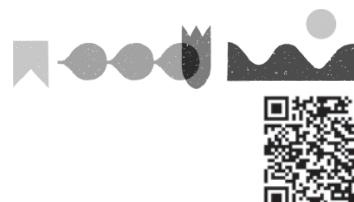
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Pùblico y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-025-2025

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-025-

2025, de fecha 28 de junio de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2025, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular de la faena constructiva denominada “Camino



de la Fruta – Ruta 66”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-025-2025 en su Resuelvo III, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

3. En ejercicio de sus facultades legales, mediante el Resuelvo IV de la resolución precitada, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de PDC y formulación de descargos. En concreto, se concedió un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar un PDC y de siete (7) días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando anterior.

4. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de enero de 2025 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Con fecha 4 de febrero de 2025, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 12 de febrero.

6. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de febrero de 2025, Cristian Andrés Encalada Vial, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) junto con los siguientes anexos:

- **Anexo 1. Medidas de control de ruido implementadas**

- 1.1 Barreras acústicas temporales en viviendas.
- 1.2 Monitoreo de ruido mensuales.
- 1.3 Pantallas acústicas temporales B3, B4 y B5.
- 1.4 Petril sector botadero

- **Anexo 2. Acciones del PDC**

- 2.1 Pantallas acústicas temporales B3, B4 y B5.
- 2.2 Mediciones de ruido mensuales.
- 2.3 Cierre de botadero.
- 2.4 Nuevas barreras acústicas.
- 2.5 Protocolo de actuación.
- 2.6 Mediciones de ruido – Verificación de eficacia.

- **Anexo 3. Requerimiento de información**

- 3.1 Antecedentes legales.
- 3.2 Estados financieros.
- 3.3 Maquinarias y equipos generadores de ruido.



- 3.4 Plano y ubicación de maquinaria.
- 3.5 Horario y frecuencia de maquinaria y equipos.
- 3.6 Medidas correctivas.
- 3.7 Programa de trabajo de la faena constructiva.

7. Se tiene presente que, entre los documentos acompañados, se encuentra la Escritura Pública “Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.” celebrada con fecha 5 de septiembre de 2024, N° de repertorio 3.286 de 2024, ante Notario Público en Santiago Antonieta Mendoza Escalas, **mediante la cual acreditó su poder para actuar en autos.**

8. Adicionalmente, la empresa solicitó ser notificada por correo electrónico a las casillas que indica y, en el tercer otrosí de su presentación, solicita reserva respecto de la información que indica.

II. NUEVAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR ESTA SMA

9. Con posterioridad a la formulación de cargos, se han presentado, dentro de otras, las siguientes denuncias relacionadas con la UF:

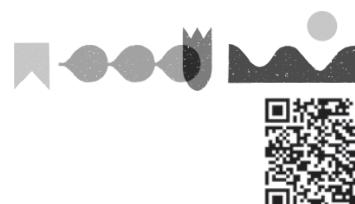
Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	135-V-2025	28-02-2025
2	458-V-2025	25-06-2025
3	472-V-2025	02-07-2025
4	507-V-2025	17-07-2025
5	508-V-2025	17-07-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

10. Con fecha 28 de febrero de 2025, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia, identificada bajo el ID 135-V-2025, por medio de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la UF de autos, “Camino de la Fruta – Ruta 66”.

11. Con fecha 25 de junio de 2025, se ingresó la denuncia identificada con el ID 458-V-2025, relativa a la emisión de ruidos por sobre el límite permitido por la respectiva norma de emisión.



12. Con fecha 2 de julio de 2025, se ingresó una denuncia identificada con el ID 472-V-2025, acusando un incumplimiento respecto de la normativa de emisión de ruidos, señalando que los trabajos relativos a las obras de construcción de la ruta 66 generan ruidos estruendosos y vibraciones.

13. Con fecha 17 de julio de 2025, se ingresó una denuncia identificada con el ID 507-V-2025, relativa a ruidos molestos, acusando que desde el 15 de julio de 2025, las faenas de construcción de la ruta 66 han generado ruidos que sobrepasan el límite máximo permitido.

14. Con fecha 17 de julio de 2025, se ingresó una denuncia identificada bajo el ID 508-V-2025, por ruidos molestos emitidos por las obras de construcción de la ruta 66.

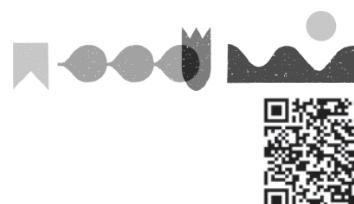
15. Al respecto, se observa que los hechos denunciados se encuentran estrechamente relacionadas a los hechos constitutivos de infracción, en cuanto se refieren a la emisión de ruidos molestos producto actividad de la faena constructiva denominada “Camino de la Fruta – Ruta 66”. Por lo tanto, atendida la existencia de este procedimiento, en que actualmente está en análisis un plan de acciones y metas enfocado directamente a abordar el hecho infraccional que se reitera en las denuncias, estas serán incorporadas al presente procedimiento sancionatorio.

16. Al respecto, corresponde determinar si dos de estos denunciantes (ID 135-V-2025 e ID 458-V-2025) –no así otros, quienes ya detentan la calidad de interesadas en el procedimiento sancionatorio Rol D-025-2025– se encuentra en alguna de las hipótesis reguladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual tiene un carácter supletorio a la LOSMA, conforme al artículo 62 de este último cuerpo legal. Así, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 establece que “[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

17. A partir de lo anterior, es posible señalar que el análisis de los antecedentes acompañados a las denuncias permite sostener que los denunciantes tienen su domicilio cercano al área de emplazamiento del proyecto y se encuentran en las hipótesis establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880, por lo que se le otorgará la calidad de interesado en este procedimiento.

III. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR

18. En el tercer otrosí de la presentación de PDC, el titular solicita la expresa y total reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el Anexo 2 – Estados Financieros de la carpeta “Requerimiento”, que fue acompañada



en respuesta al requerimiento de información realizado por medio de la Res. Ex. N°1 / Rol D-025-2025.

19. Sobre este punto, el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, que establece las causales de reserva o secreto de la información en que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular el N°2 de esta disposición establece como causal de reserva de la información, “[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte [...] derechos de carácter comercial o económico”.

20. En el caso concreto, se aprecia que la información respecto de la cual se solicita la reserva no es información de público acceso y que su publicidad podría afectar al desempeño competitivo de su titular. Por lo tanto, se acogerá la solicitud de reserva respecto de los documentos señalados.

IV. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

21. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

22. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos", versión septiembre de 2019, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

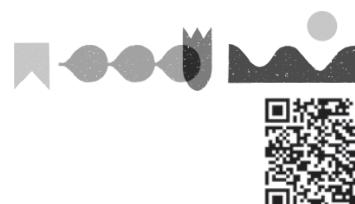
23. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable Camino de la Fruta – Ruta 66, no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

V. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 5 de 12



24. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

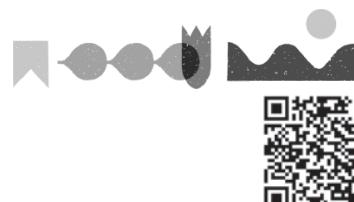
25. El PDC presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*[l]a obtención, con fecha 8 de febrero de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A); con fecha 2 de mayo de un NPC de 58 dB(A); con fecha 8 de mayo de NPC de 65 y 77 dB(A); con fecha 5 de junio NPC de 60, 64, y 62 dB(A); con fecha 2 de julio de NPC de 62 y 60 dB(A); con fecha 30 de julio de NPC de 51, 53 y 50 dB(A); y con fecha 9 de octubre de un NPC de 55 dB(A), todas las mediciones del año 2024, efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural*", a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones principales propuestas por la empresa

Nº de acción	Acción propuesta
1	Instalación de barreras acústicas temporales, consistentes en placas de OSB de 15 mm, con una altura de 2,44 m y una extensión de 50 m en el cerco fiscal, frente a los receptores afectados, en los tramos B3, B4 y B5 del proyecto.
2	Realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA
3	Cierre de botadero Los Lilenes (Tramo B5)
4	Instalación de barreras acústicas temporales, consistentes en placas de OSB de 15 mm, con una altura de 2,44 m y una extensión de 50 m frente a los receptores afectados, en el sector del tramo B5.1.
5	Implementación de " <i>Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido</i> " y de " <i>Plan de comunicación con los vecinos de La Princesa</i> ".
6	Medición de ruido ejecutada por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.
7	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA
8	Cargar en el portal SPDC de la SMA, un único reporte final, con todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado

26. Por otro lado, en atención a la naturaleza del proyecto, que implica una ejecución por tramos sucesivos, modificándose los focos de emisión de ruidos a medida que avanza la construcción, es posible concluir que el límite de tres meses establecido en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos no resulta aplicable. Dicho límite presupone la posibilidad de mitigar



las emisiones de ruido respecto de un punto fijo, situación que no se condice con la naturaleza dinámica del proyecto objeto de este procedimiento sancionatorio.

27. En este sentido, para efectos de la aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta indispensable que este pueda garantizar efectivamente el retorno al cumplimiento normativo, lo que en el presente caso implica evitar nuevas superaciones de los límites de ruido durante la ejecución del proyecto. Por lo tanto, se requiere al titular que, para la presentación de un PDC refundido, considere como plazo de ejecución del programa la fecha de término de la construcción del tramo B.5.

28. Adicionalmente, se solicita al titular incorporar un análisis fundado que identifique en qué etapa de cada tramo se estima que se generarán los mayores niveles de ruido, debiendo considerar dicha información para la ejecución de las acciones propuestas, en particular respecto de la eventual implementación de un protocolo y de la instalación de barreras acústicas.

B. Observaciones específicas

Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

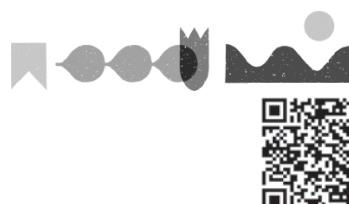
29. La **Acción N° 1 (ejecutada)**, consiste en la instalación de barreras acústicas temporales, consistentes en placas de OSB de 15 mm, con una altura de 2,44 metros y una extensión de 50 metros en el cerco fiscal, frente a los receptores afectados, en los tramos B3, B4 y B5 del proyecto.

30. Respecto de la ubicación de las barreras ya instaladas, se observa que los tramos B3 y B4, conforme a la información proporcionada por el titular, ya se encuentran finalizados y por tanto deberían pasar a etapa de operación con fecha 27 de marzo de 2025¹. Por otro lado, el tramo B5 sigue en construcción, y su puesta en servicio provisoria estaría programada para el 25 de marzo de 2027.

31. En este sentido, y de acuerdo a la información proporcionada, en los tramos B3 y B4 del proyecto ya no deberían emitirse ruidos ni tampoco serán objeto de mediciones de ruido posteriores. Por lo tanto, se requiere al titular modificar la presente acción, estableciéndose como ejecutada solo respecto de la instalación de barreras acústicas en los tramos B3 y B4, eliminando -en esta acción- la mención a las barreras implementadas en el tramo B5.

32. Asimismo, se tiene presente que la acción N° 4 - la cual será observada más adelante en esta resolución-, consiste en la instalación de barreras acústicas de idéntica composición en el tramo B5.1. En virtud de lo señalado anteriormente, para la

¹ Conforme a lo indicado por el titular en la carta conducta de su PDC.



presentación de un PDC refundido, la instalación de barreras en el tramo B5 que fueron incluidas como parte de la presente acción, deberán ser consideradas como parte de la acción presentada como N° 4, englobando así la instalación de toda barrera acústica en el tramo B5, el cual aún se encuentra en construcción.

33. Por otro lado, cabe advertir que de la información acompañada por el titular no se distingue claramente qué barreras acústicas fueron instaladas como parte de las obligaciones propias de la RCA N°255/2013 que rige el proyecto. En este sentido, se releva que, para considerar esta acción como parte del Programa de Cumplimiento, esta debe abordar medidas que permitan corregir los hechos constitutivos de infracción, no siendo suficiente el cumplimiento de obligaciones preeexistentes, que, en atención a las superaciones constatadas, han demostrado no ser eficaces por sí solas.

34. Por tanto, para acreditar la ejecución de esta medida, se requiere al titular aclarar cuáles de las barreras instaladas responden a las obligaciones emanadas de su RCA y qué barreras fueron o serán instaladas como parte de medidas adicionales que permitan retornar al cumplimiento. Para ello deberá acompañarse, al menos, un documento en formato KMZ y uno en formato Shape (.kmz o -kml, .shp) que identifique los puntos georreferenciados donde fueron instaladas las barreras a las que estaba inicialmente obligada la empresa y cuales fueron instaladas adicionalmente con ocasión de las superaciones constatadas en los monitoreos.

35. **Acción N° 2 (por ejecutar):** “Realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA”.

36. Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se observa que la acción no propende por sí misma al cumplimiento de la normativa infringida, en tanto no constituye una medida de mitigación de ruidos.

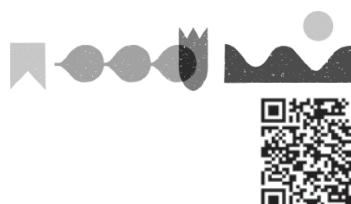
37. Sin perjuicio de lo anterior, sí se considera que la medida es útil, en cuanto permite un mejor seguimiento del cumplimiento del PDC y del retorno al cumplimiento.

38. Conforme a lo anterior, el titular deberá proceder a remitir, junto a su PDC refundido, los informes relativos a las mediciones actualizadas al momento de la presentación, con el fin de analizar adecuadamente la eficacia de las acciones ejecutadas que han sido incluidas como parte del presente PDC.

39. Por su parte, también deberá considerar como medio de verificación, más allá de las boletas y/o facturas del pago de prestación de servicios, la remisión de los informes efectuados.

40. **Acción N° 3 (por ejecutar):** “Cierre de botadero Los Lilenes (Tramo B5)”.

41. La acción consiste en el cierre del sector de trabajo “Botadero Los Lilenes”, que se ubica en la comuna de Santo Domingo (Sector B5) y cuenta



con operaciones de camiones tipo Dumper y bulldozer que han sido identificadas como una importante fuente de ruido en el informe “Estudio de ruido Camino de la Fruta – Ruta 66”, elaborado por la empresa Ceacústica, acompañado como Anexo 2.3. de la presentación del PDC.

42. Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y permite hacerse cargo de los efectos negativos, puesto que implica detener la emisión de ruidos en este espacio determinado utilizando un plan de manejo de cierre, debe ser complementada con la adición de un nuevo medio de verificación consistente en “boletas y/o facturas de compra de materiales o prestación de servicios” y comprometer, en específico, la remisión de antecedentes asociadas al plan de manejo de cierre, lo que estaría vinculado a las presentaciones y/o fichas presentadas o elaboradas por el órgano sectorial correspondiente, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.

43. **Acción N° 4 (por ejecutar):** Consiste en la instalación de barreras acústicas provisorias, compuestas de paneles de madera PSB, MDF o similar y de algún material que tenga densidad de por lo menos 700 kg/m³. Tendrá una extensión aproximada de 350 metros y una altura de 4,8 metros.

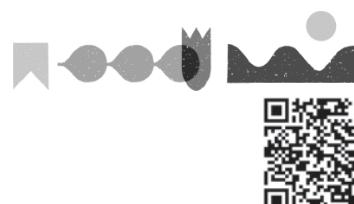
44. Respecto de esta acción, el titular deberá incorporar en su descripción la instalación de todas aquellas barreras correspondientes al tramo B5, como se señaló anteriormente, respecto de la acción N° 1.

45. En dicho sentido, deberá considerar esta acción como una en ejecución, dando cuenta de los sectores del tramo B5 que ya se encuentran con la acción ejecutada y los tramos en los cuales se pretende proceder a su incorporación.

46. Asimismo, se releva que la adopción de medidas destinadas a prevenir nuevas superaciones de la norma de emisión de ruidos no puede limitarse únicamente al tramo B5.1, como plantea la propuesta de acción N° 4, **sino que debe extenderse a todos aquellos tramos que, en función del avance del proyecto, resulten susceptibles de generar infracciones a dicha norma.** Lo anterior, en virtud de nuevas excedencias que se hayan reportado a través del seguimiento ambiental, así como de reclamos provistos por la comunidad circundante del proyecto a través de sus canales de comunicación y de aquellas denuncias presentadas ante esta Superintendencia. Consecuentemente, cabe relevar que mediante el presente acto se incorporan formalmente al procedimiento denuncias que dan cuenta de afectaciones en el tramo B5.2.

47. Adicionalmente, se requiere al titular aclarar cuales de las barreras instaladas responden a las obligaciones emanadas de su RCA y qué barreras fueron instaladas como parte de medidas correctivas con el fin de hacerse cargo de la infracción. Para ello deberá acompañarse, al menos, un documento en formato KMZ y uno en Shape (.kmz o -kml, .shp) que identifique los puntos georreferenciados donde fueron instaladas las barreras a las que estaba inicialmente obligada la empresa y cuales fueron o serán instaladas adicionalmente.

48. Por otro lado, también deberá adicionarse un nuevo **medio de verificación** consistente en “*Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas*



del antes y después de la ejecución de la acción", para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.

49. **Acción N° 5 (por ejecutar):** "Se implementarán dos protocolos de gestión y mitigación de ruido: "Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido" y "Plan de comunicación con los vecinos del sector La Princesa"".

50. Sobre esta acción, se observa que se compone de la aplicación de dos protocolos distintos, los cuales son acompañados en el Anexo 2.5. de la presentación del PDC.

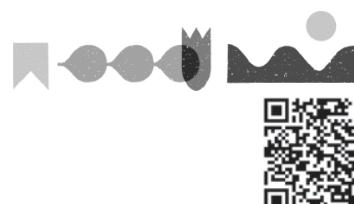
51. Respecto del protocolo de comunicación con los vecinos del sector La Princesa, se advierte que esta corresponde a una medida de mera gestión, por lo que debe ser eliminada, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011.

52. Por otro lado, respecto del protocolo de actuación ante superación de límites de ruido, este tiene por objeto tomar acciones frente a una superación, en el marco del monitoreo de ruido mensual que es efectuado por la empresa. En este contexto, el protocolo regula aspectos como la reacción inmediata frente a una superación, posibles acciones de mitigación, monitoreo posterior, entre otros.

53. Respecto al contenido del protocolo, se releva que, en su estado actual, este no puede ser aprobado como parte del Programa de Cumplimiento, en tanto este se activaría bajo la hipótesis de generarse una nueva infracción a la norma de emisión de ruidos, lo cual no es aceptable en el contexto de un instrumento de incentivo al cumplimiento dentro de cuyos objetivos principales, se encuentra, precisamente un retorno al cumplimiento de la normativa infringida. Sin perjuicio de lo anterior, en revisión del documento, se aprecia que las acciones correctivas allí expresadas, tales como la revisión de equipos, uso de equipos de menor emisión de ruido y, especialmente, la instalación de nuevas barreras acústicas en puntos críticos, podrían resultar eficaces para la mitigación de ruidos. Por este motivo, para que la acción de implementación de protocolo de actuación sea eficaz, este deberá ser modificado, manteniendo un fin preventivo y no reactivo frente a una infracción. Así, deberá establecer como hipótesis para la activación del protocolo un criterio técnico y objetivo que permita garantizar que el límite normativo no será superado.

54. Conforme a lo señalado en el considerando precedente, la acción deberá ser modificada por la siguiente: "Implementación de un Protocolo de actuación para prevenir superaciones a los límites de ruido".

55. Asimismo, se deberá modificar los medios de verificación por lo siguiente: "Informe ejecutivo de la implementación del protocolo, con expresa mención de las acciones adoptadas conforme al mismo, así como las bitácoras relativas a cada tramo en que este se implemente".



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia por Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., con fecha 19 de febrero de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos en la presentación de 19 de febrero de 2025 por parte de Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A..

III. TENER PRESENTE EL PODER DE

REPRESENTACIÓN de Cristian Andrés Encalada Vial para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo

del Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

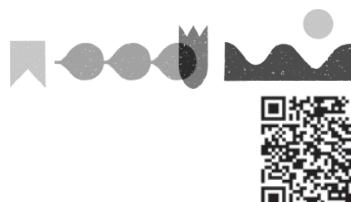
INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. ACceder a lo solicitado por el titular, en

cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.



VII. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA

INFORMACIÓN respecto del documento denominado “*Balance Tributario RDF 12-2024*” acompañado en el “*Anexo 2_Estados financieros*”, contenida en la carpeta “*3.- Requerimiento de información*” de la presentación del 19 de febrero de 2025, en virtud de lo cual el documento será publicado censurando previamente su contenido.

VIII. INCORPORAR AL PRESENTE EXPEDIENTE las

denuncias ID 135-V-2025, ID 458-V-2025, ID 472-V-2025, ID 507-V-2025 e ID 508-V-2025, conforme a lo señalado en los considerandos 9 a 15.

IX. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, en atención a lo expuesto en los considerandos 13 a 17 del presente acto administrativo, y en virtud a que los hechos, actos u omisiones denunciados se encuentran contemplados en la formulación de cargos, a los denunciantes ID 135-V-2025 e ID 458-V-2025.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A., a las casillas de correo electrónico indicadas en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/MRT/FOY

Carta certificada:

- Cristian Andrés Encalada Vial, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Denunciante ID 673-V-2023, 398-V-2024, 468-V-2024 y 507-V-2025 a la casilla de correo electrónica indicada al efecto.
- Denunciante ID 267-V-2024 a la casilla de correo electrónica indicada al efecto.
- Denunciante ID 331-V-2024, 428-V-2024, 597-V-2024, 472-V-2025 y 508-V-2025 a la casilla de correo electrónica indicada al efecto.
- Denunciante ID 135-V-2025 a la casilla de correo electrónica indicada al efecto.
- Denunciante ID 458-V-2025 a la casilla de correo electrónica indicada al efecto.

C.C:

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

D-025-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 12 de 12

